



**RESOLUCIÓN CJR21-0541**  
**(11 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Wilson Alberto Salamanca Peña”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas expidió el Acuerdo CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017 y modificado con el Acuerdo CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCAR18-681 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante Resolución CSJCAR19-331 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y confirmados mediante la Resolución CJR21-066 de 23 de marzo de 2021, por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden

de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo CSJCAA17-477 del 09 del mismo mes y año).

Con el artículo 6º de la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 18, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo CSJCAA17-477 del 09 del mismo mes y año, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, los cuales se surtieron entre el 25 y el 31 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas-Convocatoria 4 y conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Resolución CSJCAR21-151, el término de para interponer los recursos de ley venció el 16 de junio de 2021.

El 15 de junio de 2021, **WILSON ALBERTO SALAMANCA PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.259.095, interpuso recurso de reposición y, en subsidio, de apelación, al considerar que el Consejo Seccional no realizó una adecuada ponderación de su experiencia laboral, por lo tanto, solicitó modificar su puntaje. Adicionalmente, señala que aportó documentación que acredita su capacitación adicional pero no fue tenida en cuenta porque obtuvo sólo 10 puntos.

Mediante la Resolución CSJCAR21-233 de 17 de agosto de 2021, el citado Consejo Seccional de Caldas repuso la decisión en el factor de experiencia adicional, y negó en el facto capacitación adicional, por lo que concedió el recurso de alzada respecto de este ítem ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por **WILSON ALBERTO SALAMANCA PEÑA**, quien se presentó para el cargo de Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 18, contenido en el artículo 6º de la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021.

Al recurrente le fue publicado los siguientes puntajes:

No	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimiento Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
4	80.259.095	SALAMANCA PEÑA WILSON ALBERTO	498,615	169	1,56	10	679,18

Mediante la Resolución CSJCAR21-233 de 17 de agosto de 2021, el citado Consejo Seccional de Caldas modificó el factor de experiencia adicional y docencia, así:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimiento Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
80.259.095	SALAMANCA PEÑA WILSON ALBERTO	498,615	169	80,11	10	757,73

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260605	Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En cuanto a la capacitación adicional prevé que se evaluará teniendo en cuenta los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Ahora bien, se relacionan los documentos acreditados como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

<b>Título</b>	<b>Institución</b>	<b>Puntaje</b>
Psicólogo	Universidad de Pamplona	N/A Requisito mínimo
Bachiller académico	Colegio Departamental de Bachillerado Santander	N/A no es objeto de puntuación
Etapa Lectiva de la Acción de Formación Procesador de Datos Contables	SENA	N/A No acreditó la aprobación de la totalidad del curso
I Congreso de Integración Iberoamericana de Psicología- Intensidad 24 horas	Universidad de Pamplona	N/A No acreditó el mínimo de 40 horas
Seminario Introducción al Pensamiento Científico-Intensidad 30 horas	Universidad de Pamplona	N/A No acreditó el mínimo de 40 horas
Diplomado de Gerencia de Sistemas de Gestión Integral y Modelos de Excelencia – 120 horas	SENA	10
<b>Total</b>		<b>10</b>

De conformidad con los documentos aportados por el aspirante durante el término de la inscripción, el título de “Psicólogo” no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces. El diploma de bachiller no es objeto de puntuación por capacitación adicional en los términos de la convocatoria.

La certificación de aprobar la etapa lectiva de la Acción de Formación Procesador de Datos Contables dictado por el SENA, no se puede puntuar, toda vez que no acredita haber cursado y aprobado la totalidad del curso. Frente al Congreso de Integración Iberoamericana de Psicología y el Seminario Introducción al Pensamiento Científico, no reportan intensidad horaria de 40 horas o más para ser valorados.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 10 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

Se observa que el recurrente aportó con el escrito de apelación documentos de capacitación con el fin de ser considerados en esta etapa, dichos documentos no son susceptibles de valoración, pues fueron allegados a la convocatoria de forma abiertamente extemporánea, con posterioridad a la etapa de inscripciones.

No obstante, resulta importante advertir al recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del

artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En definitiva, se confirmará la decisión contenida en la CSJCAR21-233 de 17 de agosto de 2021, que modificó el artículo 6º de la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a **WILSON ALBERTO SALAMANCA PEÑA**, en los factores objeto de apelación de capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

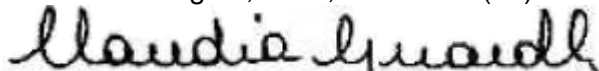
**ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR** el contenido del artículo 6º de la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a **WILSON ALBERTO SALAMANCA PEÑA**, en el factor objeto de apelación de capacitación adicional, conforme lo motivado.

**ARTÍCULO 2º: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución a **WILSON ALBERTO SALAMANCA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía 80.259.095, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas-Manizales, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora  
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/ERC/LAPP